

d) Precisar la tecnología y métodos que convenga aplicar en las diferentes fases de la fabricación de los elementos combustibles nucleares.

e) Proyectar los programas de desarrollo de los elementos combustibles que permitan una tecnología española en la fabricación de elementos combustibles.

f) Deducir la tecnología y procedimientos que convenga aplicar para la construcción y explotación de plantas industriales de tratamiento de combustibles irradiados.

Artículo cuarto.—La explotación de los yacimientos de minerales radiactivos reservados por el Estado, y cuya investigación haya dado un resultado que permita prever una explotación económica, será transferida a la Empresa Nacional del Uranio.

Artículo quinto.—La financiación de la Empresa Nacional se hará con cargo a la partida de inversiones que el Gobierno apruebe y que figure en el programa de actuación e inversiones del Instituto Nacional de Industria para el cuatrienio mil novecientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco.

Artículo sexto.—La Empresa deberá constituirse en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Artículo octavo.—El presente Decreto, que modifica el Decreto doscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve, de veintidós de febrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*DECRETO 3323/1971, de 23 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, denominada «Porriño-Frieira II», en la provincia de Pontevedra, solicitada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea entre la subestación transformadora de Porriño (Vigo) y la central hidroeléctrica de Frieira (Pontevedra).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del veinte), a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de una línea de transporte de energía eléctrica imprescindible para situar energía procedente de la central hidroeléctrica de Frieira, propiedad de FENOSA, en el Polo de Desarrollo de Vigo, Porriño (Pontevedra), con objeto de asegurar el abastecimiento eléctrico en la citada zona actualmente deficientemente atendida.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, veintidós escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectadas; de ellos, dos, los pertenecientes a las fincas doscientos noventa y nueve, del término municipal de Arbo, y el número doscientos seis, del de Crecente, propiedad, respectivamente, de don Ramiro Fernández Estévez y del Iglesias de Crecente, se basan en las prohibiciones contenidas en los apartados A y D del artículo veinticinco del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y las restantes se fundamentan en diversas circuns-

tancias ajenas a la tramitación de esta fase del expediente; manifestaciones todas que no han de ser consideradas puesto que no desvirtúan la necesidad y urgencia de la ocupación y las referentes a las prohibiciones que se citan del artículo veinticinco del Decreto mencionado, el Órgano de instancia informa detalladamente, previa comprobación sobre el terreno, la inexistencia de las circunstancias alegadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, simple circuito, Porriño (Vigo), «Frieira II» (Pontevedra), instalación que ha sido proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en la provincia de Pontevedra, en los términos municipales de Porriño, Saiceda de Casellas, Salvatierra de Miño, Las Nieves, Arbo y Crecente, y son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fue incluida en el anuncio que para información pública, a efectos de tramitación del mismo, fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número doscientos once, de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta, excepto aquellos propietarios con los que posteriormente a aquella publicación han llegado a un acuerdo con las Empresas peticionarias de los beneficios y con los de las fincas números ciento noventa y seis/uno y cuatrocientos ochenta/uno del Ayuntamiento de Arbo, y las números dos/dos y cuarenta y nueve/uno del de Crecente, ya que han quedado excluidos de este expediente expropiatorio, a petición de la citada Empresa, al comprobar que no quedan afectadas por la instalación que se proyecta y que ha dado lugar a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza a «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), la instalación de la línea que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid calle Doctor Fleming, número 51, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), la instalación de una línea aérea de doble circuito, a 66 KV., para la alimentación de la Factoría ACERINOX, en Los Barrios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales siguientes:

1.ª La autorización que se concede sólo será válida para el peticionario.

2.ª La instalación, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para que proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Asimismo se establecen las siguientes condiciones especiales:

#### I. Autorización administrativa

1.ª Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de materiales de producción extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir las de procedencia nacional las características adecuadas.